

## APLICACION DEL INDULTO A LOS SENTENCIADOS POR LA JURISDICCION MILITAR

### Libertad provisional de los procesados sujetos a prisión preventiva

En el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* se han publicado las normas por las que se aplica en el ámbito militar el indulto concedido por la Jefatura del Estado, con motivo de la exaltación al Solio pontificio de Su Santidad Juan XXIII. Los capitanes generales de las regiones militares de la Península, los de Baleares y Canarias, y el general jefe del Ejército de España en el Norte de Africa, aplicarán los beneficios del indulto a los sentenciados y corregidos en procedimientos tramitados por la jurisdicción militar en sus respectivos territorios. Al Consejo Supremo de Justicia Militar corresponde la aplicación de la gracia de indulto a los sentenciados por el alto tribunal en única instancia o en procedimiento de su exclusiva competencia.

En el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, podrán los interesados presentar recurso de alzada ante el Consejo Supremo de Justicia Militar contra los acuerdos de las autoridades judiciales.

Para la tramitación de las peticiones de indulto, los interesados dirigirán instancia a la autoridad correspondiente, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite que no se trata de reincidente ni reiterante, y de otro certificado expedido por el director del establecimiento en que extingan condena, en el que se justifique que los solicitantes no han sido castigados con sanción grave por faltas cometidas dentro de dicho establecimiento penitenciario. Los condenados a penas que no sean superiores a los dos años deberán acompañar únicamente el certificado de antecedentes penales.

Por los jefes de los Cuerpos, castillos y prisiones militares, serán puestos inmediatamente en libertad quienes se encuentren cumpliendo correctivos de privación de libertad por faltas militares graves y leves. En relación con estos correctivos, no se tendrán en cuenta los requisitos de no reincidencia y buena conducta a que se refiere el artículo tercero del decreto de indulto.

En cuanto a los procedimientos que se encuentren en tramitación, se concluirá el sumario, y en caso de ser elevado a plenario, el ministerio fiscal y el defensor formularán los escritos de conclusiones provisionales, indicando en ellos si consideran o no que es aplicable lo establecido en el decreto de indulto. Por los jueces instructores se propondrá con urgencia la libertad provisional de aquellos procesados que se encuentran en prisión preventiva y a los que estimen que alcanzará el indulto total o que, por el tiempo que llevan detenidos y aplicación del indulto parcial, pudieran dejar extinguida la pena presuntamente imponible.

La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia en todos los casos.